

# GACETA OFICIAL

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
BIBLIOTECA "ERNESTO PÉREZ LEZAMA"

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII— MES I

Caracas, viernes 4 de noviembre de 2005

Número 38.307

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.027, mediante el cual se dispone que los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2005.

#### Despacho de la Presidencia

Providencia por la cual se delega en el ciudadano General de División (Ej.) Julio Ramón Quintero Viloria, Comandante General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al Consejero José Abel Clavijo, Encargado de Negocios Ad Hoc en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Senegal.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2005 de la empresa CVA Azúcar, S.A.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a la empresa All Risk Sociedad de Corretaje de Seguros, S.A., a constituirse y operar como tal.

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano José Silverio Pulido Rosales, agente de seguros exclusivo de la empresa Seguros Nuevo Mundo, S.A.

Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las «Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios».- (Se reimprime por fallas de originales).

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se señalan en los cargos que en ella se indican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas», en su Primera, Segunda y Tercera Clase a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan para conformar parte de la comisión «Intergubernamental de Alto Nivel Rusia - Venezuela, (CIAN)».

Resolución por la cual se delega en el ciudadano, Vicealmirante José Rafael Pérez Montero, Director General Sectorial de Servicios, la aprobación y ordenación de los gastos y pagos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ella se señalan responsables del manejo de los Fondos que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Molina, Félix Johan,

Inspector Técnico Regional de la Región de Bolívar (E), de este Ministerio.

«Convenio de Aseguramiento de Materias Primas y Productos Semielaborados del Sector Aluminio».

«Convenio de Aseguramiento de Materias Primas y Productos Semielaborados del Hierro y del Acero».

«Convenio de Aseguramiento de Materias Primas y Productos Semielaborados del Sector Forestal».

#### Ministerio de Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Norbido González, representante del Ministerio de Turismo ante el Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Presidente de la Fundación «Gran Mariscal de Ayacucho» (FUNDAYACUCHO).

#### Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ilija Calderón Angel, Directora General del Despacho de este Ministerio.

#### Ministerio para la Economía Popular

##### INCE

Orden Administrativa por la cual se delega la Certificación de la documentación que en ella se señala, en el ciudadano Angel Custodio Velásquez.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karle Yuleima Roche, Jefe de la División de Servicios Judiciales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sorymar Vivas Soazo, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Neila Coromoto García Bravo, Jefe de la División de Servicios al Personal.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Rojo Lobo, Jefe de la División de Servicios Judiciales.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Eulises Durán Aporte, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Anabel Cerrada Pérez, Directora de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Edith Almélinda Mayorquin, Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante.

Resolución por la cual se dispone que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura por órgano de la Dirección General de Recursos Humanos, se encargará de la tramitación, autorización y el control referente a los permisos sindicales remunerados.

titular de la cédula de identidad N° 5.843.468, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización N° 51-6-89 para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS LA OCCIDENTAL C.A.**, por cuanto se dedicará a laborar como empleado de una Institución Bancaria, de conformidad con lo estatuido en el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **ALONSO ENRIQUE SOCORRO ROMERO**, quien suscribe, **Ludmila Soto**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución N° 1.584 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 06 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 del 07 de diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

#### DECIDE:

**PRIMERO:** Suspender temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **ALONSO ENRIQUE SOCORRO ROMERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.843.468, para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS LA OCCIDENTAL C.A.**, con el N° 51-6-89, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes de Seguros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

**Ludmila Soto**  
Superintendente de Seguros  
Resolución N° 1584 de fecha 06 de diciembre de 2004.  
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 05-11-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 14, 21, numeral 26, 106 y 110 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1, celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de esa misma fecha, y reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003, y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

"Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios"

#### Capítulo I

##### De la Declaración de Importación y Exportación de Divisas

**Artículo 1.-** Se fija en diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en cualquier otra divisa, el monto a partir del cual deberá declararse toda

exportación e importación de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios cifrados en moneda extranjera.

**Artículo 2.-** La declaración de importación o exportación de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios cifrados en moneda extranjera, a que se refiere el artículo 4 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, deberá ser consignada en original ante la Autoridad Administrativa competente designada por el Ejecutivo Nacional en materia cambiaria, según se encuentra definida en el artículo 2 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, así como ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con los procedimientos establecidos a tal efecto. No están sujetos a declaración los cheques bancarios cifrados en moneda extranjera, enviados al cobro por los operadores cambiarios autorizados.

**Parágrafo Primero:** El funcionario de la Autoridad Administrativa competente designada por el Ejecutivo Nacional en materia cambiaria recibirá la declaración efectuada por el importador o exportador a que se contrae el presente artículo en tres (3) ejemplares, estampando en los mismos su firma, sello, fecha y hora en señal de recibido, conservando un (1) ejemplar de ella y devolviendo dos (2) al interesado, de los cuales uno (1) será para su consignación por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Parágrafo Segundo:** La declaración de la importación o exportación a que se contrae el presente artículo, efectuada por el Banco Central de Venezuela, deberá ser consignada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3.-** Los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio que aspiren efectuar exportaciones de billetes extranjeros de curso legal en sus respectivos países, deberán ofrecerlos previamente en venta al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio correspondiente según lo previsto en el artículo 6 del Convenio Cambiario N° 1. El Banco Central de Venezuela comunicará al oferente la aceptación o rechazo de dicha oferta, el día hábil bancario siguiente al de su recepción. Los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio podrán exportar, previa autorización del Banco Central de Venezuela, los billetes que éste no adquiera, en cuyo caso no estarán obligados a vender a este Instituto las divisas que obtengan como producto de dichas operaciones, en virtud de la naturaleza de la exportación.

**Parágrafo Único:** La autorización referida en el presente artículo, tendrá una validez de quince (15) días continuos contados a partir de su recepción por parte de los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio, quienes deberán efectuar la exportación autorizada en dicho período.

**Artículo 4.-** A fin de que se permitan las exportaciones indicadas en el artículo anterior, los bancos universales, bancos comerciales, entidades de ahorro y préstamo y casas de cambio, deberán presentar a la aduana de salida el original de la autorización que a tales efectos les expida el Banco Central de Venezuela, la cual hará las veces de la declaración prevista en el artículo 2 de la presente Resolución. Dicho original será retenido por la mencionada aduana para sus archivos, debiendo el exportador remitir una copia sellada de la referida autorización al Banco Central de Venezuela dentro de los cinco (5) hábiles bancarios siguientes.

#### Capítulo II

##### De la Declaración de Exportación de Bienes o Servicios

**Artículo 5.-** A los efectos de la declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios deben realizar los exportadores de bienes o servicios distintos a los señalados en el artículo 2 de la presente Resolución, los exportadores deben acceder a la página web del Banco Central de Venezuela y cumplir con el procedimiento establecido en el Instructivo dispuesto a tales fines. Se exceptúan de la obligación de declarar, los sujetos previstos en el artículo 5 de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de exportaciones favorecidas por los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior, contemplados en el Capítulo II del Convenio Cambiario N° 4 de fecha 3 de octubre de 2003, la declaración a que se contrae este artículo, deberá ser presentada por los exportadores ante el Banco Central de Venezuela a través de la referida institución bancaria.

**Parágrafo Segundo:** Lo previsto en el encabezamiento del presente artículo, aplica a las exportaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), debiendo los exportadores presentar la declaración respectiva, ante la institución autorizada que hubiere tramitado la operación de exportación de que se trate.

**Artículo 6.-** El operador cambiario autorizado remitirá al Banco Central de Venezuela conforme al Instructivo dispuesto a tales fines, las declaraciones presentadas por los exportadores en aplicación del artículo anterior, quedando facultado el Banco Central de Venezuela para requerir de estos últimos toda clase de información o recaudos relacionados con la declaración, lo cual canalizará a través del operador cambiario autorizado.

#### Capítulo III

##### Disposiciones Finales

**Artículo 7.-** El lapso para la presentación de la declaración de las exportaciones de bienes y servicios, realizadas desde el 14 de octubre de 2005 hasta la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, que los exportadores deban efectuar el Banco Central de Venezuela por medio de un operador cambiario autorizado, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente Resolución, comenzará a transcurrir a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

**Artículo 8.-** El incumplimiento de las obligaciones de declarar previstas en la presente Resolución, o el suministro de datos falsos o inexactos en la declaración, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Artículo 9.- Se deroga la Resolución N° 03-04-01 del 22 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.674 de esa misma fecha.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 3 de noviembre de 2005.

Comuníquese y publíquese.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

José Ferrer N° 17  
Primer Vicepresidente Gerente

## MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 033132

Caracas, 02 NOV 2005  
195° y 146°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en Comisión a orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, al personal militar abajo indicado, para cumplir funciones como representantes de la Fuerza Armada Nacional y según se especifica en cada caso, en la Secretaría Técnica Regional del Estado Apure para los Refugiados de la Comisión Nacional para los Refugiados.

- General de Brigada (Ejército) **EUSEBIO DE LA CRUZ AGÜERO SEQUERA**, C.I. N° 7.459.318, Miembro Principal.
- Coronel (Ejército) **JOSÉ ISMAEL PULGAR OCHOA**, C.I. N° 5.314.767, Miembro Suplente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**  
Almirante  
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 033146

Caracas, 02 NOV 2005  
195° y 146°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, previo el voto favorable de la Orden y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, se confiere la Condecoración "CRUZ DE LAS FUERZAS TERRESTRES VENEZOLANAS", en sus diferentes Clases al Personal Militar que se especifica a continuación:

### EN SU PRIMERA CLASE:

(Capítulo IX, Artículo 25, Letra a, Numeral 7, del Reglamento respectivo).

- General en Jefe (Ejército) **JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO**, C.I. N° 4.169.273.
- General de División (Ejército) **ALÍ DE JESÚS UZCÁTEGUI DUQUE**, C.I. N° 3.974.838.
- General de Brigada (Ejército) **LUIS ALEJANDRO GATAS FRANCO**, C.I. N° 5.113.934.
- General de Brigada (Ejército) **GUILLERMO CASILLA LANDINO**, C.I. N° 3.467.123.

### EN SU SEGUNDA CLASE:

(Capítulo IX, Artículo 25, Letra b, Numeral 4 y 5, del Reglamento respectivo).

- Coronel (Ejército) **JESÚS OMAR CONTRERAS**, C.I. N° 3.293.446.
- Coronel (Ejército) **GUIDO QUERALES TIGRERA**, C.I. N° 5.723.665.
- Coronel (Ejército) **JESÚS RODOLFO FERNÁNDEZ**, C.I. N° 5.206.696.
- Coronel (Ejército) **JULIO ESPINOZA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 3.885.445.
- Coronel (Ejército) **ALEXIS LÓPEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.493.511.
- Coronel (Ejército) **ANIVAL JOSÉ SEGOVIA ROJAS**, C.I. N° 4.576.408.
- Coronel (Ejército) **DOUGLAS TEMISTOCLE ARRIECHE ZERPA**, C.I. N° 3.602.244.
- Coronel (Ejército) **RAFAEL MARTÍNEZ GAVIDIA**, C.I. N° 7.504.504.
- Coronel (Ejército) **JUAN FRANCISCO COLMENARES**, C.I. N° 3.948.572.
- Coronel (Ejército) **OMAR RAMOS RODRÍGUEZ**, C.I. N° 4.674.130.
- Coronel (Ejército) **WOLFGANG GONZÁLEZ VILLEGAS**, C.I. N° 5.768.015.
- Coronel (Ejército) **LUIS GUILLERMO RAMÍREZ**, C.I. N° 5.491.125.
- Coronel (Ejército) **JUAN PIETRO VALLES PETRILLI**, C.I. N° 7.198.417.
- Coronel (Ejército) **LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GARBAN**, C.I. N° 4.770.241.
- Coronel (Ejército) **GUSTAVO ADOLFO MORALES SILVA**, C.I. N° 9.126.995.
- Coronel (Ejército) **FERNÁNDO CABELLO RIVAS**, C.I. N° 5.223.929.
- Teniente Coronel (Ejército) **GUSTAVO ADOLFO INSUA TORRES**, C.I. N° 6.211.897.
- Teniente Coronel (Ejército) **WOLFGANG ARGENIS MONTERO CAMACHO**, C.I. N° 8.146.177.
- Teniente Coronel (Ejército) **LEONEL OSWALDO ALTUVE ARIAS**, C.I. N° 8.584.891.
- Teniente Coronel (Ejército) **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CEDEÑO**, C.I. N° 6.922.463.
- Teniente Coronel (Ejército) **PAUL VICENTE LUGO SALAS**, C.I. N° 8.582.855.
- Teniente Coronel (Ejército) **HENRY FRANCISCO HERRERA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.163.088.
- Teniente Coronel (Ejército) **ALEJANDRO HERRERA TRUJILLO**, C.I. N° 6.812.318.
- Teniente Coronel (Ejército) **MARTIN RAFAEL GONZÁLEZ ABREU**, C.I. N° 6.591.234.
- Teniente Coronel (Ejército) **VALENTIN SEILER TIRADO**, C.I. N° 9.594.872.
- Teniente Coronel (Ejército) **RAFAEL ESPINOZA MENDOZA**, C.I. N° 9.098.156.
- Teniente Coronel (Ejército) **ANDRES ANTONIO ZERPA GOMÉZ**, C.I. N° 8.322.664.
- Teniente Coronel (Ejército) **ABRAHAM VALLADARES HERNÁNDEZ**, C.I. N° 9.153.944.
- Teniente Coronel (Ejército) **HEBER AGUILAR SUÁREZ**, C.I. N° 5.683.077.
- Teniente Coronel (Ejército) **CARLOS EDUARDO CAMACHO MONROY**, C.I. N° 6.144.810.